

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 106

Secretaría de Orden Público

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, se hace saber que, a partir del día 25 de los corrientes, únicamente se publicarán en esta provincia, las revistas y periódicos no diarios siguientes: «BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA», «BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SIGÜENZA», «ECO DIOCESANO» (Sigüenza), «NUEVA ALCAARRIA» y «SPACTA», por ser los únicos autorizados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, suspendiéndose, a partir de aquella fecha, la publicación de toda clase de revistas y publicaciones periódicas que no sean las anteriormente mencionadas; ordenando a todos los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, den cuenta a este Gobierno civil de cualquier contravención a lo dispuesto, para imponer las debidas sanciones a los contraventores.

Guadalajara 17 de Abril de 1941.

1478

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

suministro directo por la capital, podrán igualmente retirar de ésta, la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa. Cantidades éstas que serán excluidas de las que se sirvan a los partidos.

La distribución dará comienzo el 20 del corriente mes hasta el día 30, ambos inclusive, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento aquellos que no hayan retirado los artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 17 de Abril de 1941.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO orgánico regulando la reglamentación del trabajo de 29 de marzo de 1941.

Expresamente consigna el Fuero del Trabajo que las bases reguladoras de las relaciones laborales serán establecidas por el Estado, con la debida intervención de los Sindicatos.

De conformidad con este principio, la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve atribuye al Ministerio de Trabajo la competencia en la materia, y la de seis de diciembre último señala, como función sindical en la reglamentación de trabajo, la de asesoramiento y propuesta.

Mas la influencia que en la economía ejercen estas normas exige también que en su estudio se dé intervención a los Departamentos ministeriales técnicamente relacionados con la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La regulación de las condiciones de trabajo corresponde al Estado, a propuesta e informe de los organismos sindicales competentes en cada caso, bien surja dicha propuesta por iniciativa de éstos o la formulen a requerimiento de aquél.

## SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 66

### REPARTO DE AZUCAR, GARBANZOS Y ARROZ

Se va a efectuar un reparto de azúcar, garbanzos y arroz, a todos los Municipios de esta provincia. La distribución se llevará a cabo a razón de 250 gramos de azúcar, 100 de garbanzos y 200 gramos de arroz por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las capitales de partido podrán recoger de los almacenes de esta capital la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las cartillas de racionamiento.

Los Alcaldes que, en virtud de concesión obtenida a su ruego, hayan recibido autorización para el



**Artículo segundo.** Las propuestas de la Organización sindical deberán ir siempre acompañadas de informe en el que figurarán cuantos datos o fundamentos se hayan tenido en cuenta y puedan justificar innovación o modificación de las normas vigentes.

Los organismos competentes del Estado podrán señalar, en cada caso, los puntos concretos sobre los que ha de versar la información sindical, así como convocar, a través de la Delegación Nacional de Sindicatos, o de las provinciales, en su caso, a las Jerarquías sindicales competentes en la materia, para que, ante ellos, presten su asesoramiento y colaboren en la definitiva elaboración de las normas reglamentarias.

En la elaboración de sus propuestas e informes para la reglamentación del trabajo, la Delegación Nacional de Sindicatos, o sus Delegaciones provinciales, según los casos, concretará el asesoramiento de las distintas categorías sociales de la producción en la actividad objeto de su estudio y la asistencia del Sindicato nacional correspondiente. En todo caso, la Dirección General de Trabajo deberá requerir el informe de los Departamentos ministeriales que puedan considerarse afectados por la reglamentación del trabajo de que se trate.

**Artículo tercero.** Las reglamentaciones de trabajo podrán ser de carácter nacional, provincial, comarcal o local, según el ámbito de aplicación de las mismas.

**Artículo cuarto.** El contenido de los reglamentos de trabajo se referirá principalmente a establecer las condiciones con arreglo a las cuales se han de desarrollar las relaciones entre las empresas y su personal, y abarcarán necesariamente los siguientes extremos: extensión con que han de ser aplicadas sus normas; organización del trabajo y clasificación del personal por especialidades profesionales; jornada; retribución y cómputo de horas extraordinarias; condiciones del trabajo a destajo, si hubiera lugar a ello; descansos y vacaciones; régimen de premios y sanciones, si procedieren; despidos; accidentes de trabajo y enfermedades.

Las condiciones señaladas en los reglamentos de trabajo tendrán siempre la consideración de mínimas, sin perjuicio de cualesquiera otra más favorable que pueda establecerse en los reglamentos de régimen interior de las empresas o en las relaciones individuales de trabajo entre éstas y su personal.

**Artículo quinto.** Toda información solicitada por los Servicios del Ministerio de Trabajo habrá de ser cumplimentada, tanto por la Delegación nacional como por los Delegados provinciales de Sindicatos, en el improrrogable plazo de quince días, excepto para los reglamentos nacionales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Sobre las propuestas de reglamentación, que serán de aplicación nacional, la Dirección General de Trabajo resolverá en el plazo máximo de treinta días, aprobándolas, modificándolas o rechazándolas. En cualquiera de los dos primeros casos, las normas de trabajo adoptadas se someterán a la aprobación ministerial, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo sexto.** Cuando la competencia para dictar el reglamento corresponda al Delegado regional de Trabajo, éste seguirá con las Delegaciones provinciales de Sindicatos correspondientes el mismo procedimiento establecido para la esfera nacional en los artículos anteriores. Los Delegados regionales de Trabajo deben remitir a la Dirección General de Trabajo sus proyectos en el término de quince días, a partir de la fecha en que haya recibido la propuesta de la Organización sindical correspondiente. La Dirección General de Trabajo resolverá en término de otros quince días posteriores a la entrada del expediente en el Departamento.

Los reglamentos de trabajo provincial, comarcales

o locales se publicarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

**Artículo séptimo.** Las reglamentaciones de trabajo de carácter nacional podrán ser adaptadas a las circunstancias especiales de una determinada zona o localidad, siempre que no se vulneren las orientaciones fundamentales de las mismas ni se disminuyan las condiciones mínimas por aquéllas señaladas. Esta adaptación se llevará a efecto por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Delegación provincial de Sindicatos, en la forma y plazo previsto en el artículo sexto de este Decreto.

**Artículo octavo.** En tanto no se determine la forma de designación e investidura del Jefe de empresa, a los efectos previstos en el artículo séptimo de la Ley de Ordenación Sindical, la persona que de hecho ostente la jefatura de toda empresa industrial o comercial que ocupe normalmente cincuenta o más trabajadores fijos estará obligada a redactar un reglamento de régimen interior para acomodar la organización del trabajo en su empresa a las normas contenidas en la reglamentación general que le sea aplicable y a los principios que inspiran el Fuero del Trabajo y la Ley de Ordenación Sindical.

**Artículo noveno.** El reglamento de empresa, además de las peculiaridades propias del régimen interno de la explotación, taller o fábrica, consignará las disposiciones precisas acerca de la organización y jerarquía en el trabajo, clasificación del personal, jornada y descanso, vacaciones, salarios, lugar y forma de pago, cómputo y retribución de horas extraordinarias, bases para calcular la retribución y rendimiento del trabajo a destajo si por la índole de la empresa procediese, condiciones del trabajo en punto a los locales, orden que debe guardarse en ellos, entrega y manejo de material, máquinas o instrumentos de trabajo, entrega de la obra, medidas de seguridad, higiene y sanidad, accidentes del trabajo y seguros sociales, premios y correcciones disciplinarias, suspensión de trabajo y despido, etc., y, en general, cuantas prescripciones puedan ser útiles a la buena marcha de la empresa y al mantenimiento dentro de la comunidad, de explotación, de las relaciones de lealtad y asistencia recíprocas que se deben todos los que participan en la misma.

**Artículo décimo.** El proyecto de reglamento de empresa así confeccionado se someterá a la aprobación de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo, según que la empresa desenvuelva sus actividades en el ámbito nacional o provincial. Los reglamentos de empresa se entenderán aprobados automáticamente si en el término de quince días no se hubiera decidido sobre ellos. Una vez aprobado el reglamento, se dará a conocer públicamente a todo el personal de la empresa, y quedará permanentemente a su disposición un ejemplar en cada sección, local o tajo separado donde aquél preste su servicio.

**Artículo undécimo.** Contra los acuerdos de la Dirección General o Delegaciones de Trabajo, en la materia objeto de estas disposiciones, se podrá recurrir ante el Ministro del Departamento o Dirección General, respectivamente, en el término de quince días, contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución o se publique el reglamento en el «Boletín Oficial». En todo caso, los particulares, empresas o cualquier otra entidad afectadas por la disciplina sindical sólo podrán recurrir a través de su Jerarquía sindical correspondiente.

**Artículo duodécimo.** Todo reglamento continuará vigente mientras no sea modificado en la forma que se previene para su elaboración o derogado expresamente, por Orden dictada por el Ministerio o Dirección General de Trabajo, según corresponda.

**Artículo decimotercero.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por este Decreto se establece. El Ministerio de Trabajo podrá dictar



las normas complementarias que exija su aplicación. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## Diputación provincial de Guadalajara

### CONCURSILLOS DE OBRAS

Por acuerdo de esta Comisión gestora se anuncia concursillo de obras de reparación en el bloque central del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», Pabellón de Administración, planta baja, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El importe total del presupuesto de dichas obras es de siete mil trescientas treinta y seis pesetas.

2.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de proposiciones será de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en carta dirigida al señor Presidente de la Corporación, en pliego cerrado, que se entregará en la Sección de Construcciones Civiles de esta Diputación, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, y con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

3.<sup>a</sup> La apertura de pliegos se verificará por el señor Presidente en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión gestora después de transcurrido el plazo de admisión de pliegos.

4.<sup>a</sup> La descripción de las obras y cuantos antecedentes sean precisos, estarán de manifiesto durante el plazo del concursillo, en la mencionada Sección de Construcciones Civiles, pudiendo los concursantes tomar directamente los datos de obra necesarios en el pabellón objeto de este anuncio.

5.<sup>a</sup> No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de diez por ciento de obra ejecutada, que se tendrá en cuenta en la correspondiente certificación.

6.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declarar ésta desierto el concursillo.

7.<sup>a</sup> Por conveniencia del servicio la Diputación puede acordar la rescisión del contrato, abonándose al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las Oficinas de Colocación Obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etcétera, etc.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de dirección de las obras, así como los de inserción de anuncios y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

10. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial.

11. La devolución del 10 por 100 que se retenga al adjudicatario como sustitución de la fianza, se verificará cuando hayan sido recibidas definitivamente las obras y transcurrido el plazo de diez días de admisión de reclamaciones.

Guadalajara 18 de Abril de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicación por concursillos de las obras de reparación en el ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 38'25 ptas.)

Por acuerdo de esta Comisión gestora se anuncia concursillo de obras de reparación en el Bloque Central del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», (Pabellón de Quirófano, planta baja), bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El importe total del presupuesto de dichas obras es de once mil novecientas treinta y nueve pesetas y setenta céntimos.

2.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de proposiciones será de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en carta dirigida al señor Presidente de la Corporación, en pliego cerrado, que se entregará en la Sección de Construcciones Civiles de esta Diputación todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, y con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

3.<sup>a</sup> La apertura de pliegos se verificará por el señor Presidente, en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión gestora después de transcurrido el plazo de admisión de pliegos.

4.<sup>a</sup> La descripción de las obras y cuantos antecedentes sean precisos, estarán de manifiesto durante el plazo del concursillo en la mencionada Sección de Construcciones Civiles, pudiendo los concursantes tomar directamente los datos de obra necesarios en el pabellón objeto de este anuncio.

5.<sup>a</sup> No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de diez por ciento de obra ejecutada, que se tendrá en cuenta en la correspondiente certificación.

6.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declarar ésta desierto el concursillo.

7.<sup>a</sup> Por conveniencia del servicio, la Diputación puede acordar la rescisión del contrato, abonándose al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las Oficinas de Colocación Obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etcétera, etc.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de dirección de las obras, así como los de inserción de anuncios y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

10. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial.

11. La devolución del 10 por 100 que se retenga al adjudicatario como sustitución de la fianza, se verificará cuando hayan sido recibidas definitivamente las obras y transcurrido el plazo de diez días de admisión de reclamaciones.

Guadalajara 18 de Abril de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de



la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concursillo de las obras de reparación en el . . . , se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que, será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 37'25 ptas.)

Por acuerdo de esta Comisión gestora, se anuncia concursillo de obras de reparación en el Bloque Central del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», Galerías de comunicación, planta baja, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El importe total del presupuesto de dichas obras es de siete mil novecientos ochenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

2.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de proposiciones será de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en carta dirigida al Sr. Presidente de la Corporación, en pliego cerrado, que se entregará en la Sección de Construcciones Civiles de esta Diputación, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, y con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

3.<sup>a</sup> La apertura de pliegos se verificará por el señor Presidente, en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión gestora después de transcurrido el plazo de admisión de pliegos.

4.<sup>a</sup> La descripción de las obras y cuantos antecedentes sean precisos, estarán de manifiesto durante el plazo del concursillo en la mencionada Sección de Construcciones Civiles, pudiendo los concursantes tomar directamente los datos de obra necesarios en el pabellón objeto de este anuncio.

5.<sup>a</sup> No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de diez por ciento de obra ejecutada, que se tendrá en cuenta en la correspondiente certificación.

6.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultase aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declarar ésta desierto el concursillo.

7.<sup>a</sup> Por conveniencia del servicio, la Diputación puede acordar la rescisión del contrato, abonándose al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las Oficinas de Colocación Obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etcétera, etc.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de dirección de las obras, así como los de inserción de anuncios y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

10. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial.

11. La devolución del diez por ciento que se retenga al adjudicatario como sustitución de la fianza, se verificará cuando hayan sido recibidas definitivamente las obras y transcurrido el plazo de diez días de admisión de reclamaciones.

Guadalajara 18 de Abril de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don . . . . ., vecino de . . . . ., calle . . . . ., número . . . . .

enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concursillo de las obras de reparación en el . . . . . , se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que, será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 37'25 ptas.)

## Ayuntamientos

### ARMALLONES

El día 6 de Mayo y a las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistido de un miembro de esta Gestora municipal y su Secretario, la primera subasta de trescientos quintales métricos de plantas aromáticas, de aprovechamiento en el monte público de Armallones, números 57 y 58 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas (600), más los presupuestos de gastos formados al efecto.

La indicada subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana durante media hora, siendo necesario para optar a la misma, exhibir la cédula personal del corriente ejercicio y depositar el cinco por ciento en la mesa, o sean treinta pesetas.

Los pliegos de condiciones porque se ha de regir el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables.

De quedar desierto, se celebrará la segunda, a la misma hora, el día 10 del mismo mes.

Armallones 12 de Abril de 1941.—El Teniente Alcalde, Manuel López. 1454

(Derechos de inserción, 11'75 ptas.)

### JUZGADO MILITAR DE COGOLLUDO-MOLINA

= Requisitoria =

Por la presente, se cita y emplaza a Andrés Galán Cubillo, hijo de Pedro y de Inés, natural y vecino de Humanes y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el plazo improrrogable de cuatro días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar, sito en la plazuela del Marqués de Villamejor, número 2, planta baja, a efectos de responder de los cargos que contra él se acumulan en el P. S. O., número 696-41, que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Dado en Guadalajara a 15 de Abril de 1941.—El Alferez Juez instructor, Victoriano Ruiz García. 1448

### MILMARCOS

Durante los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, tendrán lugar en esta villa las tradicionales ferias de ganados.

(Derechos dos inserciones, 5'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL